



Curso de Actualización en
Derecho Electoral
Z A C A T E C A S

FEBRERO-ABRIL 2010

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano

Zacatecas, abril de 2010

David Jaime González

SUMARIO:

- **ANTECEDENTES.**
 - **CONCEPTO.**
 - **FINALIDAD.**
 - **MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL.**
 - **REGLAS ESPECÍFICAS.**
 - **COMPETENCIA.**
 - **EFFECTOS DE LAS SENTENCIAS Y NOTIFICACIONES.**
-

ANTECEDENTES

- Se introduce al orden jurídico nacional con la reforma de 1996.
- Se instaura como un medio de protección de los derechos ciudadanos de:
 - Votar.
 - Ser votado para cargos de elección popular.
 - Asociarse individual y libremente para tomar parte, en forma pacífica, en los asuntos políticos del país.
- Antecedentes próximos:
 - Recurso de apelación ciudadana (reforma de 1994).
 - Recursos administrativos de revisión y aclaración (reforma de 1990).

CONCEPTO

El Magistrado Flavio Galván lo define como:

“la vía legalmente prevista, en favor exclusivo de los ciudadanos, para impugnar procesalmente la constitucionalidad, legalidad y validez de un acto o resolución de la autoridad electoral, que viole el derecho ciudadano de voto activo o pasivo, de asociación individual y libre para participar pacíficamente en los asuntos políticos o de afiliación libre e individual a los partidos políticos”

“Definición” conforme a la CPEUM: (art. 99, f. V)

“Medio por virtud del cual el TEPJF conoce de las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen la propia Constitución y las leyes.”

FINALIDAD

En principio, como su nombre lo indica, de manera directa la protección de derechos ciudadanos, sin embargo, criterios del TEPJF han ampliado la cobertura, pero siempre a partir de los derechos mencionados.

Ej.

- Procede contra actos de partidos políticos.
- Contra actos que afecten derechos fundamentales vinculados con derechos ciudadanos.

Contra actos que afecten el acceso o la permanencia en un cargo.

- Contra la suspensión de derechos político-electorales, relacionados con la posible comisión de algún delito.

MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIONAL

Artículo 99, párrafo IV, fracción V.– al tribunal le corresponde resolver las impugnaciones...

LEGAL

LOPJF

Art. 186.– Fija la competencia del tribunal para conocer y resolver el juicio en los términos de la Constitución.

Art. 189, párrafo I, inciso e).– Establece la competencia de la Sala Superior para resolver un JDC.

Art. 195, inciso IV.– Faculta a las salas regionales para resolver el juicio.

LGSMIME

Libro III, artículos 79 – 85

Título Segundo – Reglas comunes.

REGLAS ESPECIALES DEL JDC

Procedencia general (art. 79)

- Ciudadano, por sí mismo y en forma individual o a través de representantes.
- Haga valer presuntas violaciones a sus derechos político-electorales.
- Afectación indebida del derecho de integrar autoridades electorales en las entidades federativas. (interés jurídico)

REGLAS ESPECIALES DEL JDC

Procedencia específica (art. 80)

- Negativa de entrega de credencial de elector.
- Teniendo credencial el ciudadano no aparezca en la lista nominal de electores correspondiente a su domicilio.
- Considere haber sido excluido indebidamente de la lista nominal.
- Cuando se niegue indebidamente registro como candidato a cargo de elección popular. (regla de “atracción”)
- Negativa de registro como partido o agrupación política (por medio de representante).

REGLAS ESPECIALES DEL JDC

Procedencia específica (art. 80)

- Considere que un acto de autoridad es violatorio de sus derechos.
- Considere que un acto de partido al que está afiliado es violatorio de sus derechos. Incluye candidatos externos.
- Agotamiento de instancias y gestiones para ejercer el derecho violado.
- Agotamiento de instancias de los partidos políticos salvo que:
 - a)** Los órganos competentes no estuvieren integrados e instalados con antelación a hechos litigiosos.
 - b)** Dichos órganos incurren en violaciones al procedimiento.

COMPETENCIA

SALA SUPERIOR:

a) Negativa de registro como candidato a:

- Presidente de los E.U.M.
- Gobernadores
- Jefe de Gobierno del D.F.
- Diputados y Senadores de R.P.

b) Negativa de registro como partido o agrupación política.

c) Actos de partido político que viola derechos político-electorales.

d) Actos de autoridad violatorios de derechos político-electorales, por actos emitidos por partidos políticos en la elección de candidatos a jefe del ejecutivo federal, gobernadores, jefe de gobierno, diputados y senadores de RP, así como dirigentes de órganos nacionales de los partidos y conflictos internos que no correspondan a Salas Regionales.

e) Elección de Gobernadores o Jefe de Gobierno.

COMPETENCIA

Artículo 80.

1. El juicio podrá ser promovido por el ciudadano cuando:

...

f) Considere que un acto o resolución **de la autoridad** es violatorio de cualquier otro de los derechos político-electorales a que se refiere el artículo anterior, y

Artículo 83.

1. Son competentes para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano:

a) La Sala Superior, en única instancia:

...

III. En el caso señalado en el **inciso f) del párrafo 1, del artículo 80** de esta ley, cuando se trate de la violación de los derechos político-electorales **por determinaciones emitidas por los partidos políticos** en la elección de candidatos a...

COMPETENCIA

SALAS REGIONALES:

- a) Negativa de entrega de credencial.
- b) Negativa de inclusión en lista nominal.
- c) Indebida exclusión de lista nominal.

Con motivo de procesos electorales federales o de las entidades federativas

d) Negativa de registro como candidato a:

- + Diputados y Senadores de MR
- + Cargos municipales
- + Diputados locales
- + Asambleísta del DF
- + Jefes Delegacionales del DF

COMPETENCIA

SALAS REGIONALES:

e) Violación al derecho de ser votado en las elecciones de servidores públicos municipales diversos a los que integran ayuntamientos.

f) Violación de derechos, por partidos políticos, en la elección de candidatos a:

- + Diputados y Senadores de MR.
- + Diputados a la Asamblea del DF.
- + Autoridades municipales.
- + Diputados locales.
- + Jefes Delegacionales.
- + Dirigentes partidistas distintos a los nacionales.

EFFECTOS DE LA SENTENCIA

- ❖ Confirmar el acto o resolución reclamada.
- ❖ Revocar o modificar el acto o resolución reclamada y restituir al actor en el uso y goce de sus derechos conculcados.

NOTIFICACIONES

Actor y Terceros interesados:

- ✓ 2 días a partir del dictado de la sentencia.
- ✓ Personal – Domicilio en el DF o ciudad sede de la Sala que dicta la resolución.
- ✓ Por correo certificado, telegrama o estrados.

Autoridad u órgano responsable:

- ✓ 2 días a partir del dictado de la sentencia.
 - ✓ Por oficio.
 - ✓ Acompañar copia certificada de la resolución.
-
- ✓ En asuntos de credencial o lista nominal y por razón de tiempo o imposibilidad técnica o material no pueda cumplir la sentencia, basta la exhibición de la copia certificada de los puntos resolutivos del fallo y una identificación para que el ciudadano pueda votar.